



Resolución Jefatural Regional

Nº 19 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAR 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 1013994-2024, mediante el cual Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA, solicitan Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte y la Resolución Jefatural Regional N° 416-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 416-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024, se dispone "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con Registro CUD N° 1013994 de fecha 13 de setiembre del 2024, pedido efectuado por los administrados Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA, sobre el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, del Predio Rustico denominado "Fundo Choque" 19-11-F, ubicado en el Sector de Magollo en el distrito de Tacna de la Provincia de Tacna y departamento de Tacna, de acuerdo a los considerandos expuestos, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los administrados la presente Resolución, para los fines correspondiente conforme al Artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes". Acto que fuera válidamente noticiado con fecha 03 de diciembre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 098-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo institucional, informe si los administrados Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA dentro del período comprendido entre el 04 de diciembre del 2024 al 03 de enero del 2025, han formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 022-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 21 de febrero del 2025, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 04 de diciembre del 2024 al 03 de enero del 2025, los administrados Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".





Resolución Jefatural Regional

Nº 19 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAR 2025

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la **interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 03 de enero del 2025**, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Jefatural Regional N° 416-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo a solicitud de parte, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Jefatural Regional N° 416-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024, que dispone **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con Registro CUD N° 1013994 de fecha 13 de setiembre del 2024, pedido efectuado por los administrados Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA, sobre el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, del Predio Rustico denominado "Fundo Choque" 19-11-F, ubicado en el Sector de Magollo en el distrito de Tacna de la Provincia de Tacna y departamento de Tacna, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo con Registro N° 1013994-2024, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEARMENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
CUD: 1003961
DLRF/mesg